



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo once (11) de febrero de dos mil diecisésis (2016)

RADICADO: 70-001-33-31-007-2015-00164-00

INFORME DE SECRETARÍA: paso al despacho informando que en el proceso de la referencia se presentó contestación de la demanda, encontrándose para dar traslado a las excepciones propuestas, que se presentó renuncia de poder por quien se anuncia como apoderada del Municipio de San Antonio de Palmito (folios 105-106).

MARÍA ELVIRA LAZCANO MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo once (11) de febrero de dos mil diecisésis (2016)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN: **No. 70001-33-33-007-2015-00164-00**
DEMANDANTE: **IVONYOHANA PÉREZ VERGARA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITOS**

ASUNTO:

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la entidad demandada, por medio de apoderada judicial dentro del término legal contestó la demanda¹. De igual forma se observa que apoderada de la entidad demandada Dra. JUSTA ROS ESCOBAR ACOSTA, presenta memorial de renuncia de poder² de fecha 22 de enero del presente año, anexando la **comunicación enviada al Municipio de San Antonio de Palmito en la cual anunciaba su renuncia**.

¹Folio 101.

²Folio 105.

Por lo anterior es del caso proceder a reconocer personería y por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 76³ del C.G.P. se le aceptará la renuncia al poder conferido toda vez que cumple con los requisitos contemplados en el citado artículo.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. Dra. **JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.579.021 de Sincelejo con T.P No. 105.232 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de San Antonio de Palmito, de acuerdo con los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del Municipio de Municipio de San Antonio de Palmito por lo expuesto. Comuníquese la anterior decisión al apoderado y a la entidad para que constituya nuevo apoderado.

TERCERO.- EJECUTORIADA esta providencia continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA

Juez.

³ **“Artículo 76. Terminación del poder.**

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”